



Ministerio del Interior

**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

C 02/ 98

SP

Asunto:

**Suspensión de traslados en casos de pruebas médicas
pendientes.**

Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptores: Conducciones y traslados/ Asistencia Sanitaria.

El correcto manejo de los requerimientos sanitarios de los internos no puede contemplarse aisladamente, sino que debe hacerse en el marco general de la actividad de los establecimientos. Conviene por otra parte recordar que la respuesta a las necesidades que en materia de salud tienen los internos, al no poder ser asegurada en exclusiva con los medios propios de la Institución, debe completarse con el apoyo de los servicios especializados de la Sanidad Pública.

En este sentido, la realización de determinadas consultas o pruebas complementarias no se produce siempre con carácter inmediato, ya que se hallan supeditadas a la planificación que de las mismas llevan a cabo los hospitales de referencia de la red pública, en función de la demanda que genera la atención a toda la población de su área.

En ocasiones, generalmente en casos en los que la demora es importante, puede ocurrir que, cuando llega el día de la cita para la consulta o prueba, el interno ha sido trasladado a otro centro, perdiéndose la cita con el consecuente perjuicio, no sólo para el interesado, sino también para el hospital.



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

En otro orden de cosas, la circular I 13/96, de 8 de julio, recordaba la necesidad de comunicar a los servicios médicos los movimientos de internos previstos, con el fin de evitar el traslado de personas sometidas a estudio para el diagnóstico de tuberculosis durante el periodo de contagiosidad.

Por todo lo anterior, y manteniendo la mencionada circular toda su vigencia, se hace necesario ampliar las consideraciones a tener en cuenta en los traslados por cualquier causa, cuando éstos puedan afectar a procedimientos diagnósticos o tratamientos en curso, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Ante la comunicación por parte de la Oficina de Régimen del listado de internos a trasladar a otros centros, el Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos solicitará del personal a su cargo la relación de aquellos que, en ese momento, se hallen sometidos a tratamiento o pendientes de cita para consulta especializada o realización de pruebas complementarias.

2.- En los traslados temporales, se valorará si la consulta o prueba diagnóstica estaba prevista para antes de la fecha presumible de regreso del interno al centro. En este supuesto, se suspenderá la conducción salvo que sea posible posponer la cita sin dificultad y esto no suponga perjuicio para la continuidad de la asistencia.

Si, de acuerdo con los criterios anteriores, procediere suspender el traslado y el motivo del mismo fuese la celebración de juicio, se comunicará al juzgado tal circunstancia por si éste estima oportuno proponer otra fecha. En cualquier caso, se estará a lo que disponga la autoridad judicial en uno u otro sentido.

3.- Si se trata de un traslado con carácter definitivo, se valorará en cada caso, y en función del tiempo que quede hasta la realización de las pruebas o consultas, si procede suspender el mismo hasta la normalización de la situación, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento Penitenciario (RD 190/96 de 9 de febrero), o sí, por el contrario, pudiere gestionarse de nuevo desde el centro de destino sin menoscabo en la continuidad de la asistencia.



Ministerio del Interior

**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

Para esto último, el Subdirector o Jefe de los Servicios Médicos deberá ponerse en contacto previo con el responsable médico del centro de destino, con el fin de decidir lo más conveniente.

4.- Se evitarán, en la medida de lo posible, los traslados de internos pendientes de resolución de expediente de libertad condicional por aplicación del Art. 196, salvo que el traslado no suponga paralización o retraso en la mencionada resolución (centros dependientes del mismo Juzgado de Vigilancia).

Madrid, 8 de enero de 1998
EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



A. Yuste
Angel Yuste Castillejo